

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

**ESTADO No.040
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 311 del decreto 2655 de 1988, 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **02 de agosto de 2024**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	507268	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR	8	25/07/2024	PARV No. 443	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 507268, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir para que presente en el módulo dispuesto en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería y por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería, los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2023 de los minerales de arenas y gravas allegados en ceros mediante radicado No. 20241003240982 del 04 de julio de 2024. Para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto.</p> <p>Requerir para que presente en el módulo dispuesto en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería y por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería, los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2023 de los minerales de arenas y gravas allegados en ceros mediante radicado No. 20241003240982 del 04 de julio de 2024. Para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto.</p>

					<p>Requerir para que presente en el módulo dispuesto en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería y por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería, los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2023 de los minerales de arenas y gravas allegados en ceros mediante radicado No. 20241003240982 del 04 de julio de 2024. Para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto.</p> <p>Requerir para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2023 de los minerales de arenas y gravas, junto con los respectivos soportes de pago, sí a ello hubiere lugar, más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo. Para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto.</p> <p>Requerir para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2024 de los minerales de arenas y gravas, junto con los respectivos soportes de pago, sí a ello hubiere lugar, más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo. Para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto.</p> <p>Requerir para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2024 de los minerales de arenas y gravas, junto con los respectivos soportes de pago, sí a ello hubiere lugar, más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo. Para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Informar que, el Formato Básico Minero anual 2023 diligenciado mediante radicado No. 98622-0 del 08 de julio del 2024 (Evento No. 591533), será evaluado en el módulo dispuesto para tal fin en la plataforma de AnnA MINERIA y dicho resultado será objeto de notificación conforme al artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Informar que, de acuerdo con lo evaluado en el numeral 2.3 del Concepto Técnico PARV No. 311 de 11 de julio de 2024, no se acepta la respuesta allegada mediante radicado No. 20241003240982 del 04 de julio del 2.024, ya que el término otorgado para subsanar el requerimiento bajo apremio de multa establecido en el Auto PARV No. 370 de 01 de diciembre de 2023 notificado por Estado Jurídico No. 068 de 04 de diciembre de 2023 relacionado con presentar el Plan de Trabajos de Explotación (PTE), se encuentra vencido desde el día 19 de enero de 2024; aunado a lo anterior, dicha obligación se estableció previamente, en el artículo cuarto de la Resolución No. 210-5804 del 11 de enero del 2023, y la vigencia de la autorización temporal culminó el día 15 de mayo del 2024.</p> <p>Informar que, de acuerdo con lo evaluado en el numeral 2.4 del Concepto Técnico PARV No. 311 de 11 de julio de 2024, no se acepta la respuesta allegada mediante radicado No. 20241003240982 del 04 de julio del 2.024, ya que el término otorgado para subsanar el requerimiento bajo apremio de multa establecido en el Auto PARV No. 370 de 01 de diciembre de 2023 notificado por Estado Jurídico No. 068 de 04 de diciembre de 2023 relacionado con presentar la Licencia Ambiental o en su defecto la certificación del estado de trámite de la misma, con una vigencia no mayor a 90 días se encuentra vencido desde el día 19 de enero de 2024; aunado a lo anterior, dicha obligación se estableció previamente, en el artículo cuarto de la Resolución No. 210-5804 del 11 de enero del 2023 y que, la vigencia de la autorización temporal culminó el día 15 de mayo del 2024.</p> <p>Informar que, conforme al numeral 2.15 del Concepto Técnico PARV No. 311 de 11 de julio de 2024, una vez revisada la solicitud de prórroga presentada a través de radicado No. 20241003217652 del 21 de junio del 2.024, se determina que desde el punto de vista técnico esta no es viable, dado que dicha solicitud se realizó con posterioridad a la fecha de culminación de la respectiva autorización temporal.</p> <p>Informar que, la solicitud de prórroga presentada por el señor JUAN CARLOS TAMAYO SIERRA en calidad de Representante Legal del CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR, beneficiario de la de la Autorización Temporal No. 507268, a través del radicado No. 20241003217652 de 21 de junio de 2024, no se considera jurídicamente viable, conforme a la parte motiva del presente auto.</p> <p>Informar que No aplica la inscripción en el Registro Único de Comercializadores de Minerales -RUCOM, debido a la naturaleza de las autorizaciones temporales y a lo ordenado en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 311 de 11 de julio de 2024.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Informar que mediante Auto PARV No. 370 de 01 de diciembre de 2023 notificado por Estado Jurídico No. 068 de 04 de diciembre de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>Informar que una vez evaluadas las obligaciones de la Autorización Temporal No. 507268, se indica que el consorcio beneficiario de la misma NO se encuentra al día.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	508001	AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.	7	25/07/2024	PARV No. 444	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 508001 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad beneficiaria AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2023 para los minerales de arenas, gravas y recebo, junto con los respectivos soportes de pago sí a ello hubiere lugar más los intereses que se causen hasta el momento de su pago. Para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I Trimestre de 2024 de los minerales de arenas, gravas y recebo diligenciado en la plataforma de Anna Minería mediante Evento No. 553269 de 8 de abril de 2024. Para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p>

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

Informar que mediante Radicado No. 90289-0 (Evento No. 535594) de 14 de febrero de 2024 se diligenció en en AnnA Minería el Formato Básico Minero Anual 2023, en consecuencia, dicha obligación posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado de acuerdo con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

Informar que conforme a la Circular 005 de 01 de abril de 2024 de la Agencia Nacional de Minería, es obligatorio para los usuarios declarar las regalías utilizando la funcionalidad habilitada en AnnA Minería una vez haya finalizado el periodo de transición (01 de julio de 2024).

Recordar a la sociedad beneficiaria que los certificados de origen se emiten para el material explotado, en el caso de no haber extracción, se recomienda cargar un documento manifestando que no es necesario su presentación o no aplica, dado que no hubo explotación.

Informar que una vez valuadas las obligaciones legales de la Autorización Temporal No. 508001 causadas hasta la fecha, se indica que la sociedad beneficiaria NO se encuentra al día.

Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 320 de 17 de julio de 2024.

Informar que mediante Auto PARV No. 447 de 19 de diciembre de 2023 notificado por Estado Jurídico No. 076 de 20 de diciembre de 2023 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES
AUTO	508093	AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.	7	25/07/2024	PARV No. 445	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 508093 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad beneficiaria AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2023 para los minerales de arenas, gravas y recebo, junto con los respectivos soportes de pago sí a ello hubiere lugar más los intereses que se causen hasta el momento de su pago. Para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I Trimestre de 2024 de los minerales de arenas, gravas y recebo diligenciado en la plataforma de Anna Minería mediante Evento No. 553502 de 09 de abril de 2024, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez radicado la obligación. Para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

					<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que mediante radicado No. 90759-0 (Evento No. 537409) de 19 de febrero de 2024 se diligenció en el Sistema de Gestión Integral de AnnA MINERIA el Formato Básico Minero Anual 2023, en consecuencia, dicha obligación posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado de acuerdo con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3. Informar que conforme a la Circular 005 de 01 de abril de 2024 de la Agencia Nacional de Minería, es obligatorio para los usuarios declarar las regalías utilizando la funcionalidad habilitada en AnnA Minería una vez haya finalizado el periodo de transición (01 de julio de 2024).</p> <p>Recordar a la sociedad beneficiaria que los certificados de origen se emiten para el material explotado, en el caso de no haber extracción, se recomienda cargar un documento manifestando que no es necesario su presentación o no aplica, dado que no hubo explotación.</p> <p>5. Informar que, el componente técnico del PAR Valledupar en el numeral 2.15 del Concepto Técnico PARV No. 319 de 17 de julio de 2024, sobre la cual concluyó que la solicitud de renuncia presentada por el Beneficiario Minero mediante radicado No. 20241003229102 del 27 de junio de 2024 en el Sistema de Gestión Documental "SGD", no se considera viable técnicamente dado que, a la fecha el titular minero no se encuentra al día en las obligaciones emanadas de la Autorización Temporal No. 508093.</p> <p>6. No obstante, desde el punto de vista jurídico, se considera viable aceptar la renuncia presentada por su beneficiaria, pero, si bien no es necesario que la sociedad beneficiaria se encuentre al día en sus obligaciones, para el efecto, es importante tener en cuenta que lo que respecta a las obligaciones derivadas de esta, el Concepto Técnico PARV No. 319 de 17 de julio de 2024 estableció que <i>"Evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. 508093 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día."</i> Por lo tanto, en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente al trámite de renuncia y las sanciones a que haya lugar.</p> <p>7. Informar que una vez valuadas las obligaciones legales de la Autorización Temporal No. 508093 causadas hasta la fecha, se indica que la sociedad beneficiaria NO se encuentra al día.</p> <p>8. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 319 de 17 de julio de 2024.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>9. Informar que mediante Auto PARV No. 425 de 15 de diciembre de 2023 notificado por Estado Jurídico No. 074 de 18 de diciembre de 2023 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IGR-10151	INVERSIONES CRONOS DE COLOMBIA S.A.S.	18	26/07/2024	PARV No. 446	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IGR-1015, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular INVERSIONES CRONOS DE COLOMBIA S.A.S.:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que Diligencie el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2023 con su respectivo archivo geográfico en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería-. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, en virtud del artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2023 con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, en virtud del artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2023 con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, en virtud del artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2023 con su respectivo soporte</p>

					<p>de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, en virtud del artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2023 con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, en virtud del artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2024 con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, en virtud del artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2024 con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, en virtud del artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2022 con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, en virtud del artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2022 con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, en virtud del artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2022 con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, en virtud del artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que subsane la falta que se le imputa.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Teniendo en cuenta que persisten incumplimientos de los requerimientos realizados bajo apremio de multa hecho por la autoridad minera mediante <u>Auto PARV No. 087 del 22 de enero de 2019 notificado por Estado Jurídico No. 003 de 24 de enero de 2019</u>; presentar el respectivo Acto Administrativo, por medio del cual, la Autoridad Ambiental competente concede Licencia Ambiental para el título minero de la referencia, o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días; modificación de los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre del 2017; y, formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre del 2018. Así mismo, en el <u>Auto PARV No. 460 del 11 de abril de 2019 notificado por Estado Jurídico No. 027 de 12 de abril de 2019</u>, respecto a: presentar el respectivo Acto Administrativo, por medio del cual, la Autoridad Ambiental competente concede Licencia Ambiental para el título minero de la referencia, o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días y, presentar el plano o archivo geográfico de labores mineras actualizado del área concesionada, de acuerdo con lo expuesto en el Informe de Visita de Fiscalización No. 017 de 04 de abril de 2019. En consecuencia, se procederá, mediante este acto administrativo, a realizar el requerimiento bajo apremio de multa debido a que los autos citados se notificaron en fechas superiores a cinco (5) años, teniendo en cuenta lo dispuesto en el <u>artículo 91 de la Ley 1437 de 2011</u> que hace referencia a la pérdida de ejecutoria del acto administrativo, de esta manera, se hace procedente requerirlos nuevamente así:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el respectivo acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la Autoridad Ambiental competente concede Licencia Ambiental para el título minero de la referencia, o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, en virtud del artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que subsane la falta que se le imputa. – Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la modificación del Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2017 por las razones expuestas en el numeral 2.1.2 del Concepto Técnico PARV No. 007 de 08 de enero de 2019. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, en virtud del artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que subsane la falta que se le imputa. – Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la modificación del Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2017 por las razones expuestas en el numeral 2.1.2 del Concepto Técnico PARV No. 007 de 08 de
--	--	--	--	--	---

enero de 2019. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, en virtud del artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que subsane la falta que se le imputa.

- Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la modificación del Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2017 por las razones expuestas en el numeral 2.1.2 del Concepto Técnico PARV No. 007 de 08 de enero de 2019. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, en virtud del artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que subsane la falta que se le imputa.
- Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2018 con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, en virtud del artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que subsane la falta que se le imputa.
- Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2018 con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, en virtud del artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que subsane la falta que se le imputa.
- Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el plano o archivo geográfico de labores mineras actualizado del área concesionada, de acuerdo con lo expuesto en el Informe de Visita de Fiscalización No. 017 de 04 de abril de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, en virtud del artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes

				<p>de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IGR-10151 que es necesario realizar la solicitud de usuario y contraseña al correo electrónico bim@sgc.gov.co conforme a lo establecido en el numeral 7 del Protocolo de Entrega de Información, una vez sea notificado el presente acto administrativo.</p> <p>Informar que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. IGR-10151 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>Informar que una vez evaluadas las obligaciones legales y contractuales del Contrato de Concesión No. IGR-10151 causadas hasta la fecha, se indica que la sociedad titular NO se encuentra al día.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 321 de 18 de julio de 2024.</p> <p>Informar que mediante Auto PARV No. 039 del 27 de enero de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 011 del 29 de enero de 2020, Auto PARV No. 519 del 05 de noviembre de 2021 notificado por Estado Jurídico No. 108 del 09 de noviembre de 2021, Auto PARV No. 486 del 25 de noviembre de 2022 notificado por Estado Jurídico No. 090 del 29 de noviembre de 2022, Auto VSCSM No. 0001 del 01 de febrero de 2023 notificado por Estado Jurídico No. 005 de 06 de febrero de 2023, Auto PARV No. 048 del 17 de febrero de 2023 notificado por Estado Jurídico No. 008 del 20 de febrero de 2023, le realizaron requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
--	--	--	--	--

						DISPOSICIONES
AUTO	GEVB-08	ALFREDO LUIS PERALTA CARRILLO	18	26/07/2024	PARV No. 447	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GEVB-08, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero ALFREDO LUIS PERALTA CARRILLO:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>De conformidad con lo señalado en los numerales 5 y 11.5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 058 de 12 de julio de 2024 que se emitió con base en la visita llevada a cabo al área del título minero el día 21 de mayo de 2024, se da por SUBSANADO el requerimiento impartido bajo apremio de multa en el <u>Auto PARV No. 574 de 10 de diciembre de 2021 notificado por Estado Jurídico No. 123 de 15 de diciembre de 2021, por el cual se acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 108 del 12 de noviembre de 2021</u> relacionado con: "(...) <i>implemente la señalización preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa dentro del área concesionada</i>."</p> <p>De conformidad con lo señalado en los numerales 5 y 11.7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 058 de 12 de julio de 2024 que se emitió con base en la visita llevada a cabo al área del título minero el día 21 de mayo de 2024, se da por SUBSANADO el requerimiento impartido bajo apremio de multa en el <u>Auto PARV No. 113 del 29 de febrero de 2024 notificado por Estado Jurídico No. 013 de 01 de marzo de 2024, por el cual se acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV N° 009 de 18 de enero de 2024</u> relacionado con: "(...) <i>adecue las cunetas de la vía de acceso al patio de acopio; lo cual será verificado en la próxima visita.</i>"</p> <p>De conformidad con lo señalado en los numerales 5 y 11.6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 058 de 12 de julio de 2024 que se emitió con base en la visita llevada a cabo al área del título minero el día 21 de mayo de 2024, se da por SUBSANADO el requerimiento impartido bajo apremio de multa en el <u>Auto PARV No. 113 del 29 de febrero de 2024 notificado por Estado Jurídico No. 013 de 01 de marzo de 2024, por el cual se acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV N° 009 de 18 de enero de 2024</u> relacionado con: "(...) <i>implemente la señalización preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa en los frentes de explotación "Dársenas".</i>"</p> <p>De conformidad con lo señalado en los numerales 5 y 11.8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 058 de 12 de julio de 2024 que se emitió con base en la visita llevada a cabo al área del título minero el día 21 de mayo de 2024, se da por SUBSANADO el requerimiento impartido bajo apremio de multa en el <u>Auto PARV No. 113 del 29 de febrero de 2024 notificado por Estado Jurídico No. 013 de 01 de marzo de 2024, por el cual se acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV N° 009 de 18 de enero de 2024</u> relacionado con: "(...) <i>implemente un procedimiento adecuado para medir la producción de materiales de construcción extraídos</i></p>

					<p><i>directamente de las Dársenas de explotación, que le proporcionen a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto producidos.”.</i></p> <p>De conformidad con lo señalado en los numerales 5 y 11.9 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 058 de 12 de julio de 2024 que se emitió con base en la visita llevada a cabo al área del título minero el día 21 de mayo de 2024, se da por SUBSANADO el requerimiento bajo causal de caducidad impartido en virtud de lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, en el <u>Auto PARV No. 113 del 29 de febrero de 2024 notificado por Estado Jurídico No. 013 de 01 de marzo de 2024, por el cual se acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV N° 009 de 18 de enero de 2024</u> relacionado con: “(...) <i>allegue los Formularios para Declaración y Liquidación de Regalías de los trimestres correspondientes a la extracción de los materiales de construcción dispuestos en el patio de acopio junto con los comprobantes de pagos.”.</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que introduzca correctivos en el procedimiento para medir la producción y mantenga un registro actualizado del cubicaje exacto de las volquetas que ingresan a los frentes de explotación, que le proporcionen a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto producidos, de conformidad con lo señalado en el numeral 6.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 058 de 12 de julio de 2024; para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, de conformidad al artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo, el cual será verificado en la próxima inspección de fiscalización.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que aumente la construcción y/o realice las respectivas adecuaciones de las obras para el manejo de aguas de escorrentías, de conformidad con lo señalado en el numeral 5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 058 de 12 de julio de 2024; para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, de conformidad al artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo, el cual será verificado en la próxima inspección de fiscalización.</p> <p>De conformidad con lo señalado en el numeral 6.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 058 de 12 de julio de 2024 que se emitió con base en la visita llevada a cabo al área del título minero el día 21 de mayo de 2024, se tiene que el señor ALFREDO LUIS PERALTA CARRILLO, identificado con C.C. No. 12.554.092, en su calidad de beneficiario del título minero No. GEVB-08, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DIECISEIS PESOS (\$437.016) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de faltante de regalías correspondientes a III Trimestre 2023 del</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>mineral de ARENA, de los volúmenes faltantes de 1.358 metros cúbicos, dadas las diferencias encontradas en los volúmenes reportados en el Formato Básico Minero Anual 2023, los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías y los registros de producción de los periodos referidos.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue Formulario para Declaración y Liquidación de Regalías del III Trimestre de 2023 del volumen de mineral faltante correspondiente a 1.358 metros cúbicos de ARENA, junto con el comprobante de pago por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DIECISEIS PESOS (\$437.016) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de faltante de regalías correspondientes a III Trimestre 2023 del mineral de ARENA, dadas las diferencias encontradas en los volúmenes reportados en el Formato Básico Minero Anual 2023, los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías y los registros de producción de los periodos referidos. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>De conformidad con lo señalado en el numeral 6.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 058 de 12 de julio de 2024 que se emitió con base en la visita llevada a cabo al área del título minero el día 21 de mayo de 2024, se tiene que el señor ALFREDO LUIS PERALTA CARRILLO, identificado con C.C. No. 12.554.092, en su calidad de beneficiario del título minero No. GEVB-08, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de SIETE MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS (\$7.723) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de faltante de regalías correspondientes a IV Trimestre 2023 del mineral de ARENA, de los volúmenes faltantes de 24 metros cúbicos, dadas las diferencias encontradas en los volúmenes reportados en el Formato Básico Minero Anual 2023, los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías y los registros de producción de los periodos referidos.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue Formulario para Declaración y Liquidación de Regalías del IV Trimestre de 2023 del volumen de mineral faltante correspondiente a 24 metros cúbicos de ARENA, junto con el comprobante de pago por la suma de SIETE MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS (\$7.723) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al faltante de regalías correspondientes a IV Trimestre 2023 del mineral de ARENA, dadas las diferencias encontradas en los volúmenes reportados en el Formato Básico Minero Anual 2023, los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías y los registros de producción de los periodos referidos. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>De conformidad con lo señalado en el numeral 6.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 058 de 12 de julio de 2024 que se emitió con base en la visita llevada a cabo al área del título minero el día 21 de mayo de 2024, se tiene que el señor ALFREDO LUIS PERALTA CARRILLO, identificado con C.C. No. 12.554.092, en su calidad de beneficiario del título minero No. GEVB-08, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$4.841) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de faltante de regalías correspondientes a IV Trimestre de 2023 del mineral de GRAVAS, dadas las diferencias encontradas en los volúmenes reportados en el Formato Básico Minero Anual 2023, los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías y los registros de producción de los periodos referidos.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue Formulario para Declaración y Liquidación de Regalías del IV Trimestre de 2023 del volumen de mineral faltante correspondiente a 16 metros cúbicos de del mineral de GRAVAS, junto con el comprobante de pago por la suma de CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$4.841) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al faltante de regalías correspondientes a IV Trimestre de 2023 del mineral de GRAVAS, dadas las diferencias encontradas en los volúmenes reportados en el Formato Básico Minero Anual 2.023, los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías y los registros de producción de los periodos referidos. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los soportes documentales del programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo de los equipos y herramientas de la mina con su respectivo registro con base en lo señalado en el numeral 6.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 058 de 12 de julio de 2024; para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa de conformidad al artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el concepto emitido por la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en donde se viabilice la continuidad de las labores extractivas y de beneficio, ya que en la Resolución No. 01396 del 16 de mayo de 2003 no se establecen los permisos menores con que se cuentan para el desarrollo del proyecto minero, además se indicó un volumen de producción anual de 7.000 metros cúbicos, el cual se ha superado desde el I trimestre del año 2024, conforme a lo registrado en Evento No. 593398 del 10 de julio del 2024 de la plataforma de Anna Minería; lo anterior, según lo indicado en el numeral 6.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 058 de 12 de julio de 2024. Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa de conformidad al artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Requerir bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las certificaciones de los equipos para trabajo seguro en alturas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto No. 539 del 08 de abril de 2022; lo anterior, según lo indicado en el numeral 6.3 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 058 de 12 de julio de 2024. Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa de conformidad al artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que refuerce la señalización de los diferentes acopios, definiendo el tipo de material y tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 133 del Decreto No. 539 del 08 de abril del 2022, lo anterior, según lo indicado en el numeral 6.3 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 058 de 12 de julio de 2024. Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa de conformidad al artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo requerido será verificado en la próxima inspección de fiscalización.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la actualización del Plan de Trabajo anual relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) junto con sus respectivos registros de capacitación, en cumplimiento del Decreto No. 539 del 08 de abril del 2022; para lo cual, se otorga treinta (30) días contados a partir de la notificación del Auto de conformidad al artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo anterior, según lo indicado en el numeral 6.3 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 058 de 12 de julio de 2024.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la actualización del Programa de Capacitación anual sobre el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) junto con sus respectivos registros de capacitación, en cumplimiento del Decreto No. 539 del 08 de abril del 2022; para lo cual, se otorga treinta (30) días contados a partir de la notificación del Auto de conformidad al artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo anterior, según lo indicado en el numeral 6.3 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 058 de 12 de julio de 2024.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la actualización de la Políticas y Objetivos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) junto con sus respectivos registros de capacitación, en cumplimiento del Decreto No. 539 del 08 de abril del 2022; para lo cual, se otorga treinta (30) días contados a partir de la notificación del Auto de conformidad al artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo anterior, según lo indicado en el numeral 6.3 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 058 de 12 de julio de 2024.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente informes de investigaciones de accidentes e incidentes, reportados en el Formato Básico Minero anual 2023, según lo indicado en el numeral 6.3 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 058 de 12 de julio de 2024. Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, de conformidad al artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los conceptos emitidos por la Administradora de Riesgos Laborales-ARL, en los cuales se determine las acciones de prevención que se deben implementar sobre los eventos correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Resolución No. 1401 del 14 de mayo del 2007 emitida por el Ministerio de Protección Social, según lo indicado en el numeral 6.3 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 058 de 12 de julio de 2024. Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, de conformidad al artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la actualización del Plan de Emergencias en cumplimiento del Decreto No. 539 del 08 de abril del 2022, según lo indicado en el numeral 6.3 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 058 de 12 de julio de 2024. Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído de conformidad al artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las actas de conformación de las diferentes brigadas para la prevención, preparación y respuesta ante emergencias en cumplimiento del Decreto No. 539 del 08 de abril del 2022, según lo indicado en el numeral 6.3 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 058 de 12 de julio de 2024. Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, de conformidad al artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar que, la visita de fiscalización se realizó el día 21 de mayo de 2024, de acuerdo con el plan de inspecciones de campo del Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte - PAR Valledupar de la Agencia Nacional de Minería, con base en la cual se diligenció la respectiva</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Acta de Fiscalización Integral, la cual fue firmada por el señor Alfredo Luis Peralta Carrillo, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. GEVB-08, en compañía de las señoras Narydis Carranza en calidad De Coordinadora Ambiental y, Juana Martínez en calidad de Auxiliar de Seguridad y Salud en el Trabajo.</p> <p>Informar que, el título minero No. GEVB-08, a fecha cuenta con: Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minero, y la licencia ambiental otorgada por CORPOGUAJIRA, en consecuencia, lo evidenciado en campo no está acorde con la etapa contractual de Explotación.</p> <p>Informar que, como resultado de la inspección efectuada, se pudo constatar que el título minero No. GEVB-08, se encontraba SIN ACTIVIDAD MINERA; sin embargo, en el momento de la visita se encontraron vestigios recientes de extracción en el cauce del Rio Negro. Por otro lado, se evidenciaron volúmenes importantes de arenas y gravas, en los patios de acopio, que correspondían a material en bruto y material beneficiado.</p> <p>También, se observó que, en el sector del área de beneficio, se desarrollaban actividades clasificación y trituración, por tanto, se encontró personal asociado a dichas actividades, al igual que personal del área administrativa y varias volquetas a las que se les estaba despachando material, producto del beneficio.</p> <p>Informar que, en el recorrido de la inspección de campo, no se evidenció ni reportó el desarrollo de minería ilegal dentro del área concesionada, frente a la cual se deba dar traslado a las autoridades competentes o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo; no obstante, las personas que atendieron la inspección manifestaron que, en algún momento presentaron ante la Alcaldía del municipio de Dibulla, Departamento de La Guajira, la solicitud de amparo administrativo, dado que volqueteros recurrentemente ingresaban al área de concesión para extraer arenas y gravas, sin embargo, no se adelantó la respectiva diligencia y los actos que consideraron perturbatorios por terceros indeterminados habían cesado.</p> <p>Recordar que, que cuando se realicen labores de explotación debe ceñirse al dimensionamiento geométrico aprobado en el Programa de Trabajos y Obras, en especial la profundidad de arranque, dado que la sobreexplotación generaría afectaciones en la base normal del afluente hídrico.</p> <p>Recordar que, debe revisar y ajustar si es necesario, los alcances del plan de transporte presentado el día 21 de mayo de 2024 fecha en la cual se realizó la visita de fiscalización realizada, conforme a lo establecido en el artículo 61 del Decreto No. 539 del 08 de abril del 2022, lo cual será examinado en la próxima visita.</p> <p>Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 de 2022 “por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Informar que mediante Auto PARV No. 131 del 06 de marzo de 2024 notificado por Estado Jurídico No. 015 de 07 de marzo de 2024, le realizaron requerimiento bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>Informar a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza minero ambiental No. 46-43-101000613, ha sido requerido bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>Informar a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA “CORPOGUAJIRA”, que en el Informe de Visita Integral PARV No. 058 de 12 de julio de 2024 se concluye que es necesario que conforme a sus competencias verifique el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental planteadas en el EIA, toda vez que no se evidenció en el acto administrativo que otorgó la licencia ambiental, los permisos de emisiones atmosféricas, ocupación de cauce y de captación de agua subterránea; por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>Solicitar a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA “CORPOGUAJIRA”, información sobre la titularidad de la Resolución No. 01396 del 16 de mayo de 2003 y sobre las coordenadas que enmarcan el área dentro de la cual el titular del Contrato de Concesión No. GEVB-08 puede realizar labores extractivas.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 058 de 12 de julio de 2024.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	508005	AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE SAS	9	26/07/2024	PARV No. 448	DISPOSICIONES

Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 508005, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:

REQUERIMIENTOS

1. **Requerir so pena de entender desistida la intención de renuncia** de la Autorización Temporal No. 508005 para que allegue la presentación en el radicador web del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de mineral de gravas correspondiente al IV trimestre del 2023, diligenciado en el sistema de Gestión ANNA Minería con el respectivo certificado de origen. Teniendo en cuenta que, durante el periodo de transición del módulo de regalías en el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) - AnnA Minería que finaliza el 1 de julio de 2024 los usuarios podrán optar por utilizar el nuevo módulo o continuar con el formulario existente. Ambos métodos requerirán la presentación del soporte de pago en el Radiador Web de la ANM y los correspondientes certificados de origen. Para lo cual se **otorga el término de un (1) mes** contado a partir del día siguiente de la notificación del presente pronunciamiento, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2. **Requerir so pena de entender desistida la intención de renuncia** de la Autorización Temporal No. 508005 para que allegue la presentación en el radicador web del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de mineral de gravas correspondiente al I trimestre del 2024, diligenciado en el sistema de Gestión ANNA Minería con el respectivo certificado de origen. Teniendo en cuenta que, durante el periodo de transición del módulo de regalías en el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) - AnnA Minería que finaliza el 1 de julio de 2024 los usuarios podrán optar por utilizar el nuevo módulo o continuar con el formulario existente. Ambos métodos requerirán la presentación del soporte de pago en el Radiador Web de la ANM y los correspondientes certificados de origen. Para lo cual se **otorga el término de un (1) mes** contado a partir del día siguiente de la notificación del presente pronunciamiento, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses

					<p>moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Informar que los pagos realizados deberán ser remitidos mediante oficio radicado ante la ANM, anexando los pdf de las consignaciones e informando la obligación económica por la cual se realizó dicho pago y a la cual será aplicado.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que mediante evento No. radicado No. 90342-0 del 14 de febrero de 2024 y evento No. 535735, el titular presenta en el Sistema de Gestión ANNA Minería el Formato Básico Minero anual de 2023, este formato se evaluará en la misma plataforma y se notifica por acto administrativo. 4. Informar a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508005 que la <u>Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará respecto de la viabilidad de la solicitud de renuncia</u> radicada con el No.20241003228032 del 27 de junio de 2024. 5. Informar que mediante PARV No. PARV No. 450 del 19 de diciembre de 2023, notificado mediante Estado Jurídico No. 076 del 20 de diciembre de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, <u>la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</u> 6. No se ha generado por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la ANM un análisis de la COMPARACION MULTITEMPORAL, ni un REPORTE DE ACTIVIDAD SUPERFICIAL, ni un INFORME DE INTERPRETACIÓN DE IMAGENES SATELITALES de la Autorización Temporal No. 508005, por lo tanto, no es posible realizar una comparación con la información que reposa en el expediente de la Autorización Temporal de referencia.
--	--	--	--	--	--

						<p>7. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 318 del 16 de julio de 2024.</p> <p>8. Informar al titular abstenerse de realizar actividades de Explotación dentro del área del título, hasta contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, <u>so pena de las sanciones previstas en el Código Penal</u>.</p> <p>9. La Autorización Temporal No. 508005, a la fecha del presente concepto técnico se encuentra en su primera anualidad de la etapa de explotación.</p> <p>10. Informar que evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. 508005, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>12. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	0210-20	JOSÉ NICOLÁS PÉREZ CAMACHO	15	29/07/2024	PARV No. 449	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 0210-20, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero JOSÉ NICOLÁS PÉREZ CAMACHO:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al <u>III Trimestre del año 2022</u>, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiera lugar, conforme a lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 313</p>

					<p>del 12 de julio de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, conforme a lo previsto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al <u>IV Trimestre del año 2022</u>, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiera lugar, conforme a lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 313 del 12 de julio de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, conforme a lo previsto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al <u>I Trimestre del año 2023</u>, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiera lugar, conforme a lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 313 del 12 de julio de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, conforme a lo previsto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al <u>II Trimestre del año 2023</u>, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiera lugar, conforme a lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 313 del 12 de julio de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, conforme a lo previsto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al <u>III Trimestre del año 2023</u>, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiera lugar, conforme a lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 313 del 12 de julio de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, conforme a lo previsto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al <u>IV Trimestre del año 2023</u>, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiera lugar, conforme a lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 313 del 12 de julio de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, conforme a lo previsto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al <u>I trimestre del año 2024</u>, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiera lugar, conforme a lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 313 del 12 de julio de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, conforme a lo previsto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al <u>II trimestre del año 2024</u>, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiera lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, conforme a lo previsto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería, la presentación del <u>Formato Básico Minero correspondiente al anual 2022</u>, con su respectivo archivo geográficos, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, conforme a lo señalado en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 313 del 12 de julio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, conforme a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería, la presentación del <u>Formato Básico Minero correspondiente al anual 2023</u>, con su respectivo archivos geográficos, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la cual debió realizarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, esto es, hasta el día 14 de febrero de 2024, conforme a lo señalado en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 313 del 12 de julio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, conforme a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Teniendo en cuenta que persisten incumplimientos del requerimiento realizado por la autoridad minera mediante Auto PARV No. 144 del 25 de enero de 2019, notificado por Estado Jurídico No. 005 del 28 de enero de 2019, así: BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD. i) Para que allegue la renovación o reposición de la Póliza Minero Ambiental, ya que el título se encuentra desamparado sin Póliza Minero Ambiental Vigente. BAJO APREMIO DE MULTA. i) Para que presente el Formato Básico Minero - FBM Semestral de 2018; por lo que se procederá, mediante este acto administrativo, a realizar los respectivos requerimientos (bajo apremio de multa y causal de caducidad).</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Lo anterior, como quiera que los autos citados se notificaron en fechas superiores a cinco (5) años, se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91 de la ley 1437 de 2011, que hace referencia a la pérdida de ejecutoria del acto administrativo, de esta manera, se hace procedente requerirlos nuevamente así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación o reposición de la Póliza Minero Ambiental, ya que el título se encuentra desamparado sin Póliza Minero Ambiental Vigente, lo cual debe realizarse a través de la plataforma de Anna MINERIA del sistema integral de gestión minera. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, conforme a lo previsto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. • Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero - FBM Semestral de 2018. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, conforme a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Informar que, la información geográfica presentada deberá estar acorde con la Resolución No. 370 del 16 de junio del 2021 emitida por la IGAC, y a la circular Externa de la Agencia Nacional de Minería "ANM" No. 001 del 19 de enero del 2023, en donde se indica "Establecer la proyección cartográfica "Transverse Mercator" como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado "Origen Nacional", referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA-SIRGAS (...) La</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>denominación del sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia es MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional y se encuentra codificado por el European Petroleum Survey Group como EPSG:9377".</p> <p>Informar al titular del Contrato No. 0210-20, para que realice la solicitud de usuario y contraseña al correo electrónico bim@sgc.gov.co, conforme a lo establecido en el numeral 7 del Protocolo de Entrega de Información, una vez sea notificado el presente acto administrativo.</p> <p>Recordar al titular del Contrato de Concesión No. 0210-20, que debe contar con la implementación del documento "Metodología de Control a la Producción" con miras a determinar el volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos.</p> <p>Informar al titular del Contrato de Concesión No. 0210-20 que en acto administrativo separado se procederá con la DECLARATORIA DE CADUCIDAD del título minero por los incumplimientos a las obligaciones requeridas en Auto PARV No. 427 del 19 de octubre de 2022, notificado por Estado No. 081 de 20 de octubre de 2023; Auto PARV No. 190 del 22 de abril de 2021, notificado por Estado No. 038 del 23 de abril de 2021; Auto PARV No. 684 del 12 de noviembre de 2020, notificado por Estado No. 095 del 13 de noviembre de 2020; PARV No. 009 del 10 de enero de 2020, notificado por Estado No. 004 del 13 de enero de 2020, y Auto PARV No. 251 del 02 de octubre de 2023, notificado por Estado No. 052 del 03 de octubre de 2023.</p> <p>Informar que mediante Auto PARV No. Auto PARV No. 427 del 19 de octubre de 2022, notificado por Estado PARV No. 081 de 20 de octubre de 2022; Auto VSCSM 0001 del 1 de febrero de 2023, notificado por Estado No. 005 de 06 de febrero de 2023; Auto PARV No. 009 del 10 de enero de 2020, notificado por Estado No. 004 de 13 de enero de 2020; Auto PARV No. 684 del 12 de noviembre de 2020, notificado por Estado No. 095 de 13 de noviembre de 2020; Auto PARV No. 190 del 22 de abril de 2021, notificado por Estado No. 038 del 23 de abril de 2021, y Auto PARV No. 251 del 02 de octubre de 2023, notificado por Estado No. 052 del 03 de octubre de 2023, le fue realizado requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separados se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>El Contrato de Concesión No. 0210-20 se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, para mineral de CALIZA.</p> <p>Informar que, una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 0210-20 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>Informar que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 313 del 12 de julio de 2024.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	RH2-08231	YUMA CONCESIONARIA S.A.	9	29/07/2024	PARV No. 450	<p>DISPOSICIONES</p> <p>En ese orden de ideas, una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal RH2-08231, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones a la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A.:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar los formularios de declaración de la producción y liquidación de Regalías al I - II trimestre de 2023 para el mineral recebo diligenciado en cero (0).</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir para que presente la corrección del formulario de declaración de la producción y liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2022 para el mineral recebo, dado que no se relacionó lo especificado en destino de material y no se aportó los certificados del material de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1073 de 2015, conforme a lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico No. 312 del 12 de julio de 2024. Para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto.</p> <p>2. Requerir para que presente la corrección del formulario de declaración de la producción y liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2023 para el mineral recebo, dado que no se relacionó lo especificado en destino de material y no se aportó los certificados del material de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1073 de 2015, conforme a lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico No. 312 del 12 de julio de 2024. Para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto.</p> <p>3. Requerir para que presente la corrección del formulario de declaración de la producción y liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2023 para el mineral recebo, dado que no se relacionó lo especificado en destino de material y no se aportó los certificados del material de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1073 de 2015, conforme a lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico No. 312 del 12 de julio de 2024. Para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto.</p>

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que la información geográfica presentada deberá estar acorde con la Resolución No. 370 del 16 de junio del 2021 emitida por la IGAC, y a la circular Externa de la Agencia Nacional de Minería "ANM" No. 001 del 19 de enero del 2023, en donde se indica "Establecer la proyección cartográfica "Transverse Mercator" como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado "Origen Nacional", referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA-SIRGAS (...) La denominación del sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia es MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional y se encuentra codificado por el European Petroleum Survey Group como EPSG:9377".

2. Informar que mediante Auto PARV No. 344 del 21 de noviembre de 2023, notificado a través de Estado Jurídico No. 064 del 22 de noviembre de 2023, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 064 del 7 de septiembre de 2023, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

3. Informar que, que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó bajo el radicado No. 89523-0 del 09 de febrero de 2024 (evento 533194) el formato básico minero anual del año 2023, obligación que será evaluada en la citada plataforma, y las conclusiones serán notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

4. Informar que, que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó bajo el radicado No. 4222-0 del 07 de septiembre de 2020, (evento 136065), el formato básico minero anual del año 2019, obligación que fue evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, y las conclusiones serán notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

5. Informar que, que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó bajo el radicado No. 73129-0 del 31 de mayo de 2023 (evento 448716) el formato básico minero anual del año 2022, obligación que fue evaluada en la citada plataforma, y las conclusiones serán notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

6. Informar que la Autorización Temporal No. **RH2-08231**, terminó su vigencia el día 31 de diciembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la parte resolutive de la Resolución VSC No. 000439 del 15 de abril de 2024.

7. Informar que, dentro de la Autorización Temporal No. **RH2-08231**, fue proferida la Resolución No. 000439 del 15 de abril de 2024, por medio del cual se declara la terminación de la autorización temporal otorgada por la Agencia Nacional de Minería – ANM, a la sociedad

						<p>YUMA CONCESIONARIA S.A., identificada con NIT. 900373092, acto administrativo notificado electrónicamente el día 18 de abril de 2024, (certificación de notificación electrónica GGN-2024-EL-0897).</p> <p>8. Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. RH2-08231 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>9. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 312 del 12 de julio de 2024.</p> <p>10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	20257	DELCY GARCÍA	GLORIA YIDI	35	31/07/2024	<p>PARV No. 451</p> <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 20257, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero DELCY GLORIA YIDI GARCÍA:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para <u>mineral de Recebo del IV trimestre del 2013</u>, toda vez que, se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular.</p> <p>Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para <u>mineral de Recebo del I trimestre de 2014</u>, dado que, si bien el precio base de liquidación de regalías no corresponde con el dispuesto en la Resolución No. 0198 de 28 de junio del 2013, la producción reportada es en cero (0) y no genera un saldo a pagar.</p> <p>Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para <u>mineral de Recebo del II trimestre de 2014</u>, toda vez que, se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular.</p> <p>Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para <u>mineral de Arena y Recebo del IV trimestre de 2015</u>, toda vez que, se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular</p>

					<p>Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para <u>mineral de Arena y Recebo del I y II trimestre del año 2016</u>, toda vez que, se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular</p> <p>Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para <u>mineral de Arena del I trimestre de 2019</u>, toda vez que, se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular.</p> <p>Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para <u>mineral de Arena del II trimestre de 2019</u>, toda vez que, se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular.</p> <p>Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para <u>mineral de Arena del II trimestre de 2021</u>, toda vez que, se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular</p> <p>Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para <u>mineral de Arena del I trimestre del 2021</u>, es de indicar al titular que el Precio base de liquidación de regalías relacionado no corresponde con el dispuesto en la Resolución No. 01002 de 31 de marzo del 2020 sin embargo, teniendo en cuenta que la producción reportada es en cero (0) no genera saldo a pagar.</p> <p>Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para <u>mineral de Arena del III trimestre de 2013</u>, toda vez que, se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular.</p> <p>Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para <u>mineral de Arena del II trimestre del 2020</u>, toda vez que, se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular</p> <p>Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para <u>mineral de Arena del III trimestre del 2020</u>, toda vez que, se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la Constancia Ejecutoria de la Resolución No. 992 del 12 de junio de 2006 <i>“Por medio de la cual se modifica la Licencia ambiental única 01990 del 28 de junio de 1996 conferida a favor del señor Sinforiano Carlos Restrepo Peñaranda para el proyecto de explotación de material de canteras en los predios Hacienda Bella Luz y Hato nuevo localizados en la margen derecha del Río Aracataca, vereda Cerro Azul, municipio de Aracataca, departamento del Magdalena”</i>, y de la Resolución No. 1242 del 17 de junio de 2011 <i>“Por medio del cual se autoriza la cesión de la licencia ambiental única otorgada en Resolución No.992 del 12 de junio de 2006, a favor del señor Sinforiano</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>Carlos Restrepo Peñaranda, a nombre de la señora Delcy Gloria Yidi García". Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el formato básico Minero del IV trimestre del 2003, mediante el Sistema Integral de Gestión minera – Anna Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el formato básico Minero Anual 2003 mediante el Sistema Integral de Gestión minera – Anna Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que diligencie en su totalidad el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías <u>para mineral arenas, gravas y recebo correspondientes al III trimestre del año 2021</u>, toda vez que, aunque el valor cancelado cubre la totalidad de la deuda, el formulario no se encuentra diligenciado en su totalidad, debiendo relacionar todas las casillas que contiene DESTINO DEL MINERAL: nombre, numero de RUCOM, domicilio, municipio, cantidad y adjunte los certificados de origen, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 315 del 16 de julio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que diligencie en su totalidad el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías <u>para minerales de grava y recebo del I trimestre del 2022</u>, toda vez que, aunque el valor cancelado cubre la totalidad de la deuda, el formulario no se encuentra diligenciado en su totalidad, debiendo relacionar todas las casillas que contiene DESTINO DEL MINERAL: nombre, numero de RUCOM, domicilio, municipio, cantidad y adjunte los certificados de origen, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 315 del 16 de julio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que diligencie la totalidad del formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del I trimestre de 2023 específicamente: el numero radicado RUCOM, domicilio, municipio, y adjunte los certificados de origen, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 315 del 16 de julio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que diligencie en su totalidad el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías <u>para minerales de arena, grava y recebo del III trimestre de 2023</u>, toda vez que, aunque el valor cancelado cubre la totalidad de la deuda, el formulario no se encuentra diligenciado en su totalidad, debiendo relacionar todas las casillas que contiene DESTINO DEL MINERAL: nombre, numero de RUCOM, domicilio, municipio, cantidad y adjunte los certificados de origen, además debe presentar un solo formulario en el que relacione el valor de la liquidación más el valor de los intereses, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 315 del 16 de julio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que diligencie en su totalidad el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías <u>para los minerales de arena, grava y recebo del IV trimestre del 2023</u>, toda vez que, aunque el valor cancelado cubre la totalidad de la deuda, el formulario no se encuentra diligenciado en su totalidad, debiendo relacionar el número de RUCOM y adjunte los certificados de origen, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 315 del 16 de julio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que diligencie en su totalidad el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías <u>para los minerales de grava y recebo del II trimestre 2020</u>, toda vez que, aunque el valor cancelado cubre la totalidad de la deuda, el formulario no se encuentra diligenciado en su totalidad, debiendo relacionar el número de RUCOM y adjunte los certificados de origen, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 315 del 16 de julio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que diligencie en su totalidad el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías <u>para los minerales de grava y recebo del III trimestre del 2020</u>, toda vez que, aunque el valor cancelado cubre la totalidad de la deuda, el formulario no se encuentra diligenciado en su totalidad, debiendo relacionar el número de RUCOM y adjunte los certificados de origen, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 315 del 16 de julio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que diligencie en su totalidad el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías <u>para los minerales de grava y recebo del IV trimestre del 2020</u>, toda vez que, aunque el valor cancelado cubre la totalidad de la deuda, el formulario no se encuentra diligenciado en su totalidad,</p>
--	--	--	--	--	---

				<p>debiendo relacionar el número de RUCOM y adjunte los certificados de origen, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 315 del 16 de julio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que diligencien en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero – FBM Anual 2023, junto con su respectivo archivo geográfico. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la señora DELGY GLORIA YIDI GARCIA, identificada con C.C. No. 57.450.673, en su calidad de beneficiario del título minero N° 20257, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de SEISCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 601.278), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de faltante de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2016.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el comprobante de pago de faltante por la suma de SEISCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 601.278), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al concepto de faltante de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2016. Se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la señora DELGY GLORIA YIDI GARCIA, identificada con C.C. No. 57.450.673, en su calidad de beneficiario del título minero N° 20257, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de TRES MILLONES SETENTA MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$ 3.070.187,66), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de faltante de regalías correspondientes al III trimestre del año 2014.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el comprobante de pago de faltante por la suma de TRES MILLONES SETENTA MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$ 3.070.187,66), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al concepto de faltante de regalías correspondientes al III trimestre del año 2014. Se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente de la notificación</p>
--	--	--	--	--

					<p>del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al <u>I trimestre del año 2024</u>, con el respectivo soporte de pago si diera lugar. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al <u>II trimestre del año 2024</u>, con el respectivo soporte de pago si diera lugar. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arena y recebo correspondiente al <u>IV trimestre del año 2003</u>, con el respectivo soporte de pago si diera lugar. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arena y recebo correspondiente al <u>I trimestre del año 2004</u>, con el respectivo soporte de pago si diera lugar. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arena y recebo correspondiente al <u>II trimestre del año 2004</u>, con el respectivo soporte de pago si diera lugar. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arena y recebo correspondiente</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>al <u>III trimestre del año 2004</u>, con el respectivo soporte de pago si diera lugar. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arena y recebo correspondiente al <u>IV trimestre del año 2004</u>, con el respectivo soporte de pago si diera lugar. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arena y recebo correspondiente al <u>I trimestre del año 2005</u>, con el respectivo soporte de pago si diera lugar. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arena y recebo correspondiente al <u>II trimestre del año 2005</u>, con el respectivo soporte de pago si diera lugar. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arena y recebo correspondiente al <u>III trimestre del año 2005</u>, con el respectivo soporte de pago si diera lugar. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arena y recebo correspondiente al <u>IV trimestre del año 2005</u>, con el respectivo soporte de pago si diera lugar. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arena y recebo correspondiente al <u>I trimestre del año 2006</u>, con el respectivo soporte de pago si diera lugar. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arena y recebo correspondiente al <u>II trimestre del año 2006</u>, con el respectivo soporte de pago si diera lugar. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arena y recebo correspondiente al <u>III trimestre del año 2006</u>, con el respectivo soporte de pago si diera lugar. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arena y recebo correspondiente al <u>IV trimestre del año 2006</u>, con el respectivo soporte de pago si diera lugar. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arena y recebo correspondiente al <u>III trimestre del año 2008</u>, con el respectivo soporte de pago si diera lugar. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arena y recebo correspondiente al <u>IV trimestre del año 2008</u>, con el respectivo soporte de pago si diera lugar. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arena y recebo correspondiente al <u>I trimestre del año 2009</u>, con el respectivo soporte de pago si diera lugar. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arena y recebo correspondiente al <u>II trimestre del año 2009</u>, con el respectivo soporte de pago si diera lugar. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arena y recebo correspondiente al <u>III trimestre del año 2009</u>, con el respectivo soporte de pago si diera lugar. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arena correspondiente al <u>I trimestre del año 2003</u>, con el respectivo soporte de pago si diera lugar. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arena correspondiente al <u>II trimestre del año 2003</u>, con el respectivo soporte de pago si diera lugar. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arena correspondiente al <u>III trimestre del año 2003</u>, con el respectivo soporte de pago si diera lugar. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arena correspondiente al <u>I trimestre del año 2007</u>, con el respectivo soporte de pago si diera lugar. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arena correspondiente al <u>II trimestre del año 2007</u>, con el respectivo soporte de pago si diera lugar. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arena correspondiente al <u>III trimestre del año 2007</u>, con el respectivo soporte de pago si diera lugar. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arena correspondiente al <u>IV trimestre del año 2007</u>, con el respectivo soporte de pago si diera lugar. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arena correspondiente al <u>I trimestre del año 2008</u>, con el respectivo soporte de pago si diera lugar. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arena correspondiente al <u>II trimestre del año 2008</u>, con el respectivo soporte de pago si diera lugar. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arena correspondiente al <u>IV trimestre del año 2009</u>, con el respectivo soporte de pago si diera lugar. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arena correspondiente al <u>I trimestre del año 2010</u>, con el respectivo soporte de pago si diera lugar. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arena correspondiente al <u>II trimestre del año 2010</u>, con el respectivo soporte de pago si diera lugar. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arena correspondiente al <u>III trimestre del año 2010</u>, con el respectivo soporte de pago si diera lugar. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arena correspondiente al <u>IV trimestre del año 2010</u>, con el respectivo soporte de pago si diera lugar. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arena correspondiente al <u>I trimestre del año 2011</u>, con el respectivo soporte de pago si diera lugar. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arena correspondiente al <u>II trimestre del año 2011</u>, con el respectivo soporte de pago si diera lugar. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arena correspondiente al <u>III trimestre del año 2011</u>, con el respectivo soporte de pago si diera lugar. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arena correspondiente al <u>IV trimestre del año 2011</u>, con el respectivo soporte de pago si diera lugar. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arena correspondiente al <u>I trimestre del año 2012</u>, con el respectivo soporte de pago si diera lugar. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arena correspondiente al <u>II trimestre del año 2012</u>, con el respectivo soporte de pago si diera lugar. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arena correspondiente al <u>III trimestre del año 2012</u>, con el respectivo soporte de pago si diera lugar. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arena correspondiente al <u>IV trimestre del año 2012</u>, con el respectivo soporte de pago si diera lugar. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arena correspondiente al <u>I trimestre del año 2013</u>, con el respectivo soporte de pago si diera lugar. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arena correspondiente al <u>II trimestre del año 2013</u>, con el respectivo soporte de pago si diera lugar. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

Informar que la Póliza Minero No. 46-43-101000585 Expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 24 de agosto de 2023 hasta 24 de agosto de 2024, con valor asegurado de \$301.145.112.00., presentada en AnnA Minería mediante número de radicado: 96947-0 del 05 de junio de 2024, (Evento 578307), fue evaluada en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y las conclusiones serán notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

Informar que, el abono realizado mediante comprobante de pago No. 509496294 de fecha 12 de marzo de 2024, por DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000), con el fin de cubrir faltantes del IV-2016, IV-2017 I y II -2018, fue asignado en su totalidad al saldo faltante del IV Trimestre de 2016.

Informar que, el mayor valor pagado de DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$2.673.510,36), correspondientes al I trimestre del 2022 fueron asignados a los faltantes del III trimestre del 2013 (arena) y II, III y IV trimestre del 2020 (arena, grava, recebo) y para el IV trimestre del 2014 (arena, grava).

Informar al titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. **20257** que en acto administrativo separado se procederá con la DECLARATORIA DE CADUCIDAD del título minero por los incumplimientos a las obligaciones requeridas en Auto PARV No. 045 del 26 de enero de 2024, notificado por Estado No. 004 de 29 de enero de 2024.

Informar que mediante Auto PARV No. 504 del 02 de noviembre de 2021, notificado por Estado PARV No. 106 de 03 de noviembre de 2021; Auto AUT-906-122 del 1º de febrero de 2022, notificado a través de Estado Jurídico No. 006 del 02 de febrero de 2022; Auto AUT-124 del 1º de febrero de 2022 notificado a través de Estado Jurídico No. 006 del 02 de febrero de 2022; Auto AUT-906-273 del 08 de

					<p>agosto de 2022, notificado a través de Estado Jurídico No. 069 del 09 de agosto de 2022; Auto AUT-906-274 del 08 de agosto de 2022, notificado a través de Estado Jurídico No. 069 del 09 de agosto de 2022; Auto AUT-906-275 del 8 de agosto de 2022, notificado a través de Estado Jurídico No. 069 del 09 de agosto de 2022; Auto AUT-906-277 del 09 de agosto de 2022, notificado a través de Estado Jurídico No. 070 del 10 de agosto de 2022; Auto AUT-906-278 del 09 de agosto de 2022, notificado a través de Estado Jurídico No. 070 del 10 de agosto de 2022; Auto PARV No. 332 del 21 de noviembre de 2023, notificado a través de Estado Jurídico No. 064 del 22 de noviembre de 2023, y Auto PARV No. 045 del 26 de enero de 2024, notificado a través de Estado Jurídico No. 004 del 29 de enero de 2024, se les requirió bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>Recordar que, que durante el periodo de transición del módulo de regalías en el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) - AnnA Minería que finaliza el 1 de julio de 2024 los usuarios podrán optar por utilizar el nuevo módulo o continuar con el formulario existente. Ambos métodos requerirán la presentación del soporte de pago en el Radiador Web de la ANM y los correspondientes certificados de origen.</p> <p>Informar que, al momento de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 315 del 16 de julio de 2024, una vez revisado el Sistema de Gestión Documental – SGD, NO se evidencia presentación por parte del titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 20257, presentación de registro para el control de producción ni informe que explique la metodología para su control.</p> <p>Exhortar para que se acoja a la producción proyectada y aprobada por las autoridades competes, hasta que la Autoridad minera se pronuncie respecto a la actualización del Programa de Trabajo e Inversión</p> <p>Dar traslado a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, informándole que el título minero 20257 presenta entre el año 2021 y 2023 una producción por encima de la proyectada y aprobada en el Programa de trabajos y Obras – PTO - aprobado y en la Licencia Ambiental, para que, en el ámbito de sus competencias, adelante las acciones pertinentes y realice el seguimiento respectivo.</p> <p>Informar que, el Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 20257, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, para mineral de grava y recebo.</p> <p>Informar que, evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. 20257 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 315 del 16 de julio de 2024.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 311 del decreto 2655 de 1988.</p>
AUTO	OAF-10151	RAFAEL ALFONSO ROSALES OÑORO Y EDUARDO JOSE USTARIZ ARAMENDIZ	11	31/07/2024	PARV No. 452	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No OAF-10151 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros, señores RAFAEL ALFONSO ROSALES OÑORO Y EDUARDO JOSE USTARIZ ARAMENDIZ</p> <p>APROBACIONES</p> <p>APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de hierro correspondiente al I trimestre del año 2024, presentado en cero (0).</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que los señores RAFAEL ALFONSO ROSALES OÑORO Y EDUARDO JOSE USTARIZ ARAMENDIZ identificados con C.C. Nos 8721167 de Barranquilla y 77017530 de Valledupar respectivamente, en su calidad de beneficiarios del título minero N° OAF-10151, adeudan a la Agencia Nacional de Minería, la suma de DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 2.683), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, por el faltante por concepto de regalías correspondientes al II trimestre del año 2023.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a los titulares mineros, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 2.683), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, por el faltante por concepto de regalías correspondientes II trimestre del año 2023. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p>

					<p>De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que los señores RAFAEL ALFONSO ROSALES OÑORO Y EDUARDO JOSE USTARIZ ARAMENDIZ identificados con C.C. Nos 8721167 de Barranquilla y 77017530 de Valledupar respectivamente, en su calidad de beneficiarios del título minero N° OAF-10151, adeudan a la Agencia Nacional de Minería, la suma de CINCO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 5.169), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, por el faltante por concepto de regalías correspondientes al III trimestre del año 2023.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a los titulares mineros, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de CINCO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 5.169), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, por el faltante por concepto de regalías correspondientes III trimestre del año 2023. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que los señores RAFAEL ALFONSO ROSALES OÑORO Y EDUARDO JOSE USTARIZ ARAMENDIZ identificados con C.C. Nos 8721167 de Barranquilla y 77017530 de Valledupar respectivamente, en su calidad de beneficiarios del título minero N° OAF-10151, adeudan a la Agencia Nacional de Minería, la suma de CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 193), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, por el faltante por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2023.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a los titulares mineros, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 193), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, por el faltante por concepto de regalías correspondientes IV trimestre del año 2023. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del Contrato de Concesión No OAF-10151 la presentación del formulario de declaración de la producción y liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2024, toda vez que éste no reposa en el expediente. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del Contrato de Concesión No OAF-10151, la corrección del formulario de declaración de la producción y liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2023 para el mineral de hierro, dado que: el precio base de liquidación de la UPME no corresponde a lo establecido en la Resolución No. 000382 del 30 de septiembre de 2022, no se relacionó lo especificado en destino de material el RUCOM y domicilio, así mismo, no se aportó los certificados de origen del material de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1073 de 2015. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días , contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del Contrato de Concesión No OAF-10151, la corrección del formulario de declaración de la producción y liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2023 para el mineral de hierro, dado que: no se relacionó lo especificado en destino de material el RUCOM y domicilio, así mimos, no se aportó los certificados de origen del material de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1073 de 2015. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días , contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del Contrato de Concesión No OAF-10151, la corrección del formulario de declaración de la producción y liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2023 para el mineral de hierro, dado que: no se relacionó lo especificado en destino de material el RUCOM y domicilio, así mimos, no se aportó los certificados de origen del material de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1073 de 2015. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días , contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del Contrato de Concesión No OAF-10151, la corrección del formulario de declaración de la producción y liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2023 para el mineral de hierro, dado que: no se relacionó lo especificado en destino de material el RUCOM y domicilio, así mimos, no se aportó los certificados de origen del material de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1073 de 2015. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del Contrato de Concesión No OAF-10151, la presentación de la Licencia Ambiental definitiva y/o la certificación del estado de trámite otorgado por la autoridad competente. Toda vez que Licencia ambiental con la que cuenta el contrato de concesión No. OAF-10151, es temporal y su duración es por un año a partir de la inscripción del título minero en el Registro Minero Nacional, esto quiere decir que</p>
--	--	--	--	--	--

				<p>venció el 01 de noviembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del Contrato de Concesión No. OAF-10151, la presentación del formulario de reconciliación de recursos y reservas minerales del año 2022 de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 100 del 20 de marzo de 2020, modificada por el artículo primero de la resolución 514 de 31 mayo de 2023, la cual establece que esta información debe presentarse anualmente dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de cada año. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del Contrato de Concesión No. OAF-10151, la presentación del formulario de reconciliación de recursos y reservas minerales del año 2023 de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 100 del 20 de marzo de 2020, modificada por el artículo primero de la resolución 514 de 31 mayo de 2023, la cual establece que esta información debe presentarse anualmente dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de cada año. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No 324 del 23 de julio de 2024.</p>
--	--	--	--	--

					<p>Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. OAF-10151 que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó bajo el radicado No. 94533-0 de 19 de abril de 2024 (evento 558753), la póliza minero ambiental 4943101003232-0, expedida por la compañía de Seguros del Estado S.A con fecha de vigencia del con vigencia desde el 21 de marzo de 2024 hasta el 21 de marzo de 2025, por un valor asegurado de TRESCIENTOS DOCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$312.354.224), obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado.</p> <p>Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. OAF-10151, que revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó con radicado No. 79154-0 del 28 de julio de 2023 (evento 474189) se presenta el formato básico minero anual correspondiente al año 2022, obligación que será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado.</p> <p>Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. OAF-10151, que revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó con radicado No. 94926-0 del 24 de abril de 2024 (evento 561463) se presenta el formato básico minero anual correspondiente al año 2023, obligación que será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado.</p> <p>Informar a los titulares mineros del Contrato de concesión No.OAF-10151 que el PLAN DE GESTIÓN SOCIAL presentado mediante radicado No. 2031002552842 de 28 de julio de 2023 al Contrato de Concesión No. OAF-10151, será evaluado técnica – jurídica y las conclusiones, recomendaciones y/o requerimientos de la evaluación realizada serán notificados a través de la página web de Notificaciones de la Agencia Nacional de Minería – ANM, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM (...)."</p> <p>Informar al titular del Contrato de concesión No.OAF-10151 que a través de acto administrativo por separado se requerirá para que entregue al Banco de Información Minera – BIM, la Información Geológica Generada en el Desarrollo de sus Actividades Mineras relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales, siguiendo los pasos definidos en Protocolo de Entrega de Información de la Resolución VSC No.000002 del 03 mayo de 2023.</p> <p>Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. OAF-10151 para que realice la solicitud de usuario y contraseña al correo electrónico bim@sgc.gov.co conforme a lo establecido en el numeral 7 del Protocolo de Entrega de Información, una vez sea notificado el presente acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Informar a SEGUROS DEL ESTADO, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No 4943101003232-0, ha sido requerido bajo apremio de multa y se encuentra incurso en causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>Informar a los titulares que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. OAF-10151, causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No 324 del 23 de julio de 2024, se indica que el beneficiario NO se encuentra al día.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	0167-20	AGREGADOS DEL CESAR E.U.	6	25/07/2024	PARV No. 441	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0167-20, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero sociedad AGREGADOS DEL CESAR E.U:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. INADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo allegada mediante radicado No. 20249060422622 de 22 de marzo de 2023 (SIC) 2024, por el señor ARMANDO JAIME VEGA MOLINA quien actúa como apoderado del señor JULIO YAMIN BERARDINELLI, representante legal de la sociedad AGREGADOS DEL CESAR E.U. titular del Contrato de Concesión No. 0167-20, de acuerdo con lo expuesto en la motiva del presente acto administrativo</p> <p>2. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. 0167-20, para que presente la ubicación del área objeto de la solicitud de amparo administrativo, en coordenadas geográficas - sistema Magna-Sirgas origen nacional, adoptado por la resolución No. 370 del 16 de junio del 2021 como el sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018 de la Agencia Nacional de Minería y la circular externa No. 001 del 2023 de la Agencia Nacional de Minería; así mismo, los puntos georeferenciados deben corresponder al área específica donde se realizan los actos perturbatorios, así mismo; el domicilio y residencia de la señora EDINA LEONOR MOSCOTE AVILA presunta perturbadora . Para lo cual se le otorga el término de un (1) mes conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, según lo expuesto en su parte motiva y SO PENA DE ENTENDER DESISTIDA LA VOLUNTAD DE CONTINUAR CON EL TRAMITE DE AMPARO ADMINISTRATIVO, complementa la solicitud radicada el 22 de marzo de 2023 (SIC) 2024, con el No. 20249060422622 en lo que corresponde a:</p>

						<p>1. Presentar las coordenadas exactas del lugar donde se presentan los hechos perturbatorios o de ocupación dentro del área concesionada, las cuales deben ajustarse al sistema Magna-Sirgas origen nacional, adoptado por la resolución No. 370 del 16 de junio del 2021 como Sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018 de la Agencia Nacional de Minería y la circular externa No. 001 del 2023 de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2. Domicilio y residencia de la señora EDINA LEONOR MOSCOTE AVILA presunta perturbadora.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>Parágrafo. Se informa a la titular, que vencido el plazo sin la presentación de la información solicitada se decretara el Desistimiento de la solicitud incoada, allegada mediante radicado No. 20249060422622 de 22 de marzo de 2023 (SIC) 2024.</p> <p>1. Informar que, se reconoce personería jurídica al señor ARMANDO JAIME VEGA MOLINA quien actúa como apoderado del señor JULIO YAMIN BERARDINELLI, representante legal de la sociedad AGREDOS DEL CESAR E.U. titular del Contrato de Concesión No. 0167-20, para actuar dentro de todos los tramites relativos a la solicitud de amparo administrativo allegada mediante radicado No. 20249060422622 de 22 de marzo de 2023 (SIC) 2024, de acuerdo con las facultades otorgadas en el poder conferido.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>	
AUTO	504120	UNION ANDINO 066	TEMPORAL	3	07/06/2024	AUT-906-608	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y presente el Formato Básico Minero anual del 2022 corregido. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p>

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
						<p>1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https:// annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM”.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	ICQ-0800512X	COBRES DEL CESAR S.A.S.	3	01/08/2024	AUT-906-678	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-0800512X, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2019.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 15713544 del 21/JUN/2024.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	ICQ-0800512X	COBRES DEL CESAR S.A.S.	3	01/08/2024	AUT-906-679	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-0800512X, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2023.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 14874971 del 21/JUN/2024.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	LL1-09321	A & C LTDA	3	01/08/2024	AUT-906-680	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero LL1-09321, se aprueba la póliza minero ambiental a Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101030716 emitida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. con vigencia desde el 09 de mayo de 2024 hasta el 09 de mayo de 2025.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 16197769 del 26/JUN/2024.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 16197767 del 18/JUN/2024.</p>

						<p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	507936	AUTOPISTA DEL RIO GRANDE SAS	2	01/08/2024	AUT-906-681	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 507936, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2023.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 15152131 del 21/JUN/2024.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	501537	VALLEDUPER COLOMBIA SAS	2	01/08/2024	AUT-906-682	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 501537, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2022.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 16009367 del 30/JUL/2024.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HG7-156	ANGEL RIVERA PIZARRO, RICHARD IVAN ARIAS RIVERA, FLOVER ARIAS RIVERA	3	01/08/2024	AUT-906-683	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos relacionados con el Formato Básico Minero semestral 2009. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HKN-15091	BEATRIZ ESTRADA PACHECO	3	01/08/2024	AUT-906-684	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HKN-15091, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero BEATRIZ ESTRADA PACHECO:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos la póliza de cumplimiento No. 46-43-101000590, expedida por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A con vigencia desde el 20 de septiembre de 2023 hasta el 20 de septiembre de 2024, debido a que el valor asegurado no es el correcto. Para lo cual se otorga el término de 15 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p>

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	506438	KMA CONSTRUCCIONES S.A.S.	2	01/08/2024	AUT-906-685	DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 15616329 del 29/JUN/2024. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 15616327 del 02/JUL/2024. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HGS-13332	BEST COAL COMPANY S.A.S.	3	01/08/2024	AUT-906-686	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HGS-13332, se aprueba el Formato Básico Minero de 2023. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 14960732 del 02/MAY/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	ICQ-08303	FILADELFO JESUS DAZA MARTINEZ	3	01/08/2024	AUT-906-687	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. ICQ-08303 , se realizan los siguientes requerimientos al titular minero FILADELFO JESUS DAZA MARTINEZ : Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos relacionados con la Póliza Minero Ambiental No. 85-43-101004026 emitida por Seguros del Estado S.A. Para lo cual se otorga el término de 15 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	OG2-081120X	CARDONES S.A.S	2	01/08/2024	AUT-906-688	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero OG2-081120X , se aprueba la póliza minero ambiental No. 14-43-1010127730 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A, con fecha de vigencia desde el 24 de octubre de 2023 hasta el 24 de octubre de 2024.

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 13926374 del 16/JUL/2024 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 13926372 del 16/JUL/2024 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	14785	CALCÁREOS S.A.	4	01/08/2024	AUT-906-689	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 14785 , se aprueba la póliza minero ambiental No. 46-43-101000622 emitida por Seguros del Estado S.A. con una vigencia desde el 01 de abril de 2024 hasta el 01 de abril de 2025. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 15726111 del 16/JUL/2024 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 15726109 del 04/JUL/2024 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	502540	CAMILO TORRES OSPINA	2	01/08/2024	AUT-906-690	DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos relacionados con el Formato Básico minero anual 2022. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	OAF-10151	RAFAEL ROSALES OÑORO, EDUARDO JOSE USTARIZ ARAMENDIZ	2	01/08/2024	AUT-906-691	DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos respecto al Formato Básico Minero anual 2022. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	OAF-10151	RAFAEL ROSALES OÑORO,	2	01/08/2024	AUT-906-692	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero OAF-10151 , se aprueba el Formato Básico Minero de 2023.

		EDUARDO JOSE USTARIZ ARAMENDIZ				RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 15795951 del 29/JUN/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HKK-11241	SOCIEDAD DE CONTRATISTAS DE OBRAS CIVILES Y TRANSPORTADORES DE VOLQUETEROS S.A.S. CARGAR S.A.S.	3	01/08/2024	AUT-906-693	DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos respecto al Formato Básico Minero anual 2022. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	504120	UNION TEMPORAL ANDINO 066	2	01/08/2024	AUT-906-694	DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos relacionados con el Formato Básico Minero anual del 2023. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DEU-111	CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA	3	01/08/2024	AUT-906-695	DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos relacionados con el Formato Básico Minero Anual 2006. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	502540	CAMILO TORRES OSPINA	2	01/08/2024	AUT-906-696	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 502540 , se aprueba el Formato Básico Minero de 2023. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 15270816 del 29/JUN/2024 . 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	PKA-16271	GRUPO EMPRESARIAL DE INFRAESTRUCTURA DEL CARIBE GEICA SAS	2	01/08/2024	AUT-906-697	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero PKA-16271 , se aprueba el Formato Básico Minero de 2023. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 16185191 del 28/JUN/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 02 de agosto de 2024, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


JULIO CESAR PANESSO MARULANDA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR